

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00402-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de OSCAR JAVIER VELA GAMBA Y ELISABETH RINCON CANO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, emanadas del PAGARE No. 13067:

1. \$613.941,70, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de enero de 2020
2. \$ 506,645.51, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de febrero de 2020.

3. \$514.216,29, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de marzo de 2020.
4. \$507.709,30, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de abril de 2020.
5. \$656.445,52, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de mayo de 2020.
6. \$655.450,04, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de junio de 2020.
7. \$651.752,75, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de julio de 2020.
8. \$646.445,44, por concepto de capital de cuota vencida el día 5 de agosto de 2020.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
10. \$39,926,689.86, correspondiente al saldo insoluto de capital.

11. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-141561 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1310470ca0c2a9c307b4003bf437ee6e9d609f21fd47697b234d59a6
428d9fa7**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**